

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Príncipe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### Segunda seccion.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 433.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de primero de los corrientes he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 14 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebre la subasta de las ropas y otros efectos que se consideran necesarios para la Casa de Misericordia y Huérfanos de esta ciudad en el actual año económico; cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará, según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

Ptas.

- 2.000 metros de lienzo hilo blanco, superior, para sábanas y calzoncillos, de 90 centímetros de ancho; al precio de una peseta 25 céntimos el metro. . . . . 2500
- 2.000 metros de lienzo azul listado para gergones, de 80 centímetros de ancho, de las fábricas del país; al precio de 75 céntimos de peseta el metro. . . . . 1500
- 400 metros lienzo de hilo blanco para almohadas, de 80 centímetros de ancho; al precio de una peseta el metro. . . . . 400
- 400 metros muselina Balaché, para fundas de almohadas, de un metro 10 centímetros de ancho; su precio 75 céntimos de peseta el metro. . . . . 300
- 600 metros Esrafor Marca para pantalanes, de 63 centímetros de ancho; al precio de 87 céntimos de peseta el metro. . . . . 522
- 800 metros lienzo algodón, azul, listado, para trajes de verano, de los acogidos, de 65 centímetros de ancho; al precio de 60 céntimos de peseta el metro. . . . . 480
- 800 metros zaraza de colores, para vestidos de mujeres, de 80 centímetros de ancho; al precio de 85 céntimos de peseta el metro. . . . . 680
- 400 metros de percalina color café, para forro, de 60 centímetros de ancho; al precio de 20 céntimos de peseta el metro. . . . . 80
- 322 metros gante asargado, para trajes de verano de los

- músicos, de 60 centímetros de ancho; al precio de una peseta el metro. . . . . 325
  - 40 metros lienzo blanco, algodón, para forros de los mismos, de ochenta centímetros de ancho; al precio de 75 céntimos de peseta el metro. . . . . 30
  - 100 metros bayeta encarnada, para refajos, de un metro de anchura; al precio de 2 pesetas 50 céntimos el metro. . . . . 250
  - 120 pañuelos llamados de varé de algodón, para las acogidas, de un metro 43 centímetros de ancho; al precio de 2 pesetas 50 céntimos uno. . . . . 300
  - 250 pañuelos de percal, también para las mismas, de 7¼; al precio de una peseta uno. . . . . 250
  - 400 pañuelos de percal, para las acogidas, de 3¼; al precio de 40 céntimos de peseta uno. . . . . 160
  - 40 docenas de pañuelos, llamados de yerbas, para los acogidos de ambos sexos; al precio de 3 pesetas docena. . . . . 120
  - 160 gorras de paño azul; á 2 pesetas 50 céntimos una. . . . . 400
  - 100 pares zapatos cordobán abotinados para las acogidas al precio de 4 pesetas par. . . . . 400
  - 200 pares borceguines de becerro, de dos suelas y de varios tamaños, para los acogidos; al precio de 7 pesetas 50 céntimos par. . . . . 1500
  - 1.200 pares de alpargatas, de varias dimensiones; al precio de una peseta par. . . . . 1200
  - 6.000 kilogramos de perfolla de maíz, bien seca, para relleno de gergones al precio de 6 céntimos de peseta uno. . . . . 360
  - 900 idem de borra de lana, para relleno de colchones; al precio de 75 céntimos de peseta uno. . . . . 675
  - 100 mantas de Palencia, de clase superior; al precio de 7 pesetas 50 céntimos una. . . . . 750
- 2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.
- 3.º Los licitadores consignarán en la sucursal de la caja de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional, el cinco por ciento del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones, redactando esta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales. El licitador podrá hacer proposiciones á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á

mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.º Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y si no estuviere reunida, por la Comisión provincial, trascurridos que sean cinco días á contar desde aquel en que haya tenido efecto la subasta.

6.º El rematante en el término de diez días, posteriores al en que le fué otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta el quince por ciento de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Comisión le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato. Si no lo verificase quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la caja del establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados, con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.º Es obligación del contratista conducir al establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el establecimiento.

El contratista á quien se adjuque uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el establecimiento, mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptua la disposición sexta de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces de conformidad con la condición octava, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la li-

quidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el contratista cometa en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá exigírle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial, si no estuviere reunida aquella, la indemnización del daño causado y una multa que no esceda de 250 pesetas por primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuera necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación, ó de la Comisión provincial, en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que dispone el artículo 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excelentísima Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los tribunales del domicilio de la Excelentísima Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasiona esta subasta y formalización del contrato.

15. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... entoradado del anuncio fecha de.... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia fecha de.... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de mil ochocientos ochenta y seis á ochenta y siete las ropas y otros efectos con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos, se comprometo á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Sucursal de la Caja general de depósitos. (Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno).

(Fecha y firma del proponente).

Murcia 11 de Septiembre de 1886.—  
El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

**Tercera sección.**

Número 65.

**DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA.**

Ejercicio corriente de 1885 á 1886 — Mes de Enero de 1886.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Virgilio Gairao Bonnemaisón, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo establecido en el Reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Febrero siguiente, á saber:

**CARGO.**

	<u>Pesetas.</u>
Primeramente son cargo quince mil doscientas cuarenta y dos pesetas treinta y ocho céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Diciembre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1. . . . .	15242 38
Son más cargo nueve mil ochocientos setenta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos que resultaron existentes en 31 de Diciembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1884 á 1885, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2. . . . .	9877 85
Son más cargo treinta y cuatro mil cuatrocientas veintiuna pesetas cuarenta y dos céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las tres relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 16 cargares que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3. . . . .	
Por id. de pontazgos, portazgos y barcajes, segun id. núm. 4. . . . .	
Por id. de donativos, legados y manlas, segun id. núm. 5. . . . .	
Por id. de reparto á los Ayuntamientos para cubrir el déficit, segun id. núm. 6 . . . . .	31721 92
Por id. de . . . . ., segun id. núm. 7. . . . .	
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8. . . . .	
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9. . . . .	449 50
Por id. de . . . . ., segun id. núm. 10. . . . .	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11. . . . .	
Por id. de . . . . ., segun id. núm. 12. . . . .	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13. . . . .	
Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 14. . . . .	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15. . . . .	2250
Por id. de . . . . ., segun id. núm. 16. . . . .	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17. . . . .	

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18. . . . .	21915
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19. . . . .	
<b>Total Cargo.</b> . . . . .	<b>81456 65</b>

**DATA.**

Son data cincuenta y un mil ciento cincuenta pesetas cincuenta y cuatro céntimos, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 9 relaciones de Data que acompañan y acreditan los 17 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

Personal.	Material.	TOTAL.
<u>Pesetas.</u>	<u>Pesetas.</u>	<u>Pesetas.</u>

**SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.—GASTOS OBLIGATORIOS.**

**CAPITULO I.—Administracion provincial.**

Satisfecho por obligaciones de la Excelentísima Diputación provincial, segun relacion núm. 1 . . . . .	170	
Idem por sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2 . . . . .		1700
Idem por obligaciones de las Comisio-		

Personal.	Material.	TOTAL.
<u>Pesetas.</u>	<u>Pesetas.</u>	<u>Pesetas.</u>

nes especiales de la provincia, segun relacion núm. 3 . . . . .		
Idem por sueldos de los [Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, segun relacion número 4. . . . .	495 83	495 83
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5. . . . .		
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion número 6. . . . .		

**CAPÍTULO II.—Servicios generales.**

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7. . . . .		500	500
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8 . . . . .			
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 9 . . . . .			
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion número 10. . . . .			
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11. . . . .			

**CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.**

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion número 12 . . . . .	372 75		372 75
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, por los pueblos cuyo vecindario excede de 8000 almas, segun relacion núm. 13 . . . . .			
Satisfecho por segun relacion núm. 14. . . . .			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15. . . . .			

**CAPÍTULO IV.—Cargas.**

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16. . . . .			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion número 17. . . . .			
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18. . . . .			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion número 19. . . . .			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20. . . . .			

**CAPÍTULO V.—Instrucción pública.**

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 21. . . . .			
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22. . . . .			
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23 . . . . .	1570 12	1305 39	2875 51
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24 . . . . .			
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion número 25. . . . .	481 64	146 50	628 14
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26. . . . .			
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27. . . . .			

**CAPÍTULO VI.—Beneficencia.**

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 28. . . . .			
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28. . . . .		142 35	142 35
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28 . . . . .	832 03	10054 50	10886 53
	985 36	5378 81	6364 17

	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relación núm. 28 . . . . .	1347 39	3668 21	5015 60
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relación núm. 28. . . . .			
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relación núm. 23. . . . .			

## CAPÍTULO VII.—Corrección pública.

Satisfecho por gastos de Cárceles, según relación núm. 29. . . . .

Idem por id. de Establecimientos penales, según relación núm. 30. . . . .

## CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 31. . . . .

## SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

## CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, según relacion número 32. . . . .

## CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por subvencion para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 33. . . . .

Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34 . . . . .

## CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion número 35. . . . .

## CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36. . . . .

## TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

## CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884, según relacion núm. 37 . . . . .

Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 38. . . . .

## REINTEGROS.

Satisfecho por dicho concepto, según relacion núm. 39 . . . . .

## MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, según relacion núm. 40. . . . .

Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18 , según relacion núm. 41. . . . .

Total Data. . . . .	7951 78	21283 76	51150 54
---------------------	---------	----------	----------

	Pesetas.	Pesetas.
--	----------	----------

## RESÚMEN.

Importa el cargo . . . . .	81456 65
Idem la data. . . . .	51150 54
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Febrero.	30305 11

## CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo. . . . .	18174 45	30306 11
En el Instituto de segunda enseñanza. . . . .		
En la Escuela Normal de maestros. . . . .	1689 66	
En la id. id. de maestras. . . . .	252 65	
En la Academia de Bellas Artes. . . . .	709 67	
En la Junta y Establecimientos de Beneficencia. . . . .	9479 68	

IGUAL.

De manera que importando el Cargo la cantidad de ochenta y un mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos, y la Data la de cincuenta y un mil ciento cincuenta pesetas cincuenta y cuatro céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las 15 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Enero próximo pasado la cantidad de treinta mil trescientas seis pesetas once céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Febrero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y lo firmo en Murcia á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Virgilio Guirao.

Don Germán Andreu y Pardo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone la legislacion vigente, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Enero último, cuya acta firmada por el señor Presidente de la Diputacion provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 8 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Murcia á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputacion provincial, Esteve.

Número 273.

## HIJUELA DE EXPOSITOS

DE CARAVACA .

Ejercicio corriente de 1885-86.—Mes de Junio de 1886.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes anterior. . . . .	667 02		667 02
Cobrado por fincas y rentas propias. . . . .			
Idem por ingresos eventuales. . . . .	48 55		48 55
Idem por resultas de presupuestos anteriores. . . . .			
Idem por reintegros. . . . .			
Idem por fondos provinciales. . . . .			
Total cargo. . . . .	715 57		715 57
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles. . . . .			
Por gastos de botica. . . . .			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina. . . . .		137	137
Por sueldos de facultativos. . . . .			
Por idem de enfermeros y sirvientes. . . . .			
Por idem de empleados. . . . .			
Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educacion. . . . .			
Por gastos reproductivos. . . . .			
Por cargas del Establecimiento. . . . .		500	500
Por gastos de culto y clero. . . . .			
Por idem generales. . . . .		78 50	78 50
Por resultas de presupuestos anteriores. . . . .			
Por reintegro. . . . .			
Total data. . . . .		715 50	715 50

## RESÚMEN.

Importa el cargo. . . . .	715 57
Idem la data. { Personal. . . . .	715 50
{ Material. . . . .	

Existencia en Caja para el mes de Julio. . . . .	07
--	----

De forma que importando el cargo 715 pesetas 57 céntimos y la data 715 pesetas 50 céntimos según queda demostrado, resulta una existencia de 00 pesetas 07 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre, Caravaca 6 de Julio de 1886.—El Administrador, Camilo Elum.

Número 434.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA MURCIANA

Anuncio.

El día 1.º del entrante mes de Octubre, darán principio los estudios en la Academia de dibujo á cargo de esta Corporación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiendo que la matrícula quedará abierta desde el mencionado día 1.º hasta el 31 del mismo durante las horas de 6 á 8 de la noche en el salón de Sesiones de esta Real Sociedad, á cuyo punto podrán concurrir los que deseen que se les admita en las indicadas clases.

Murcia 12 de Septiembre de 1886.—El Director, Agustín Escribano.—El Secretario general, Carlos García Clemenín.

Cuarta sección.

Número 437.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.

Secretaría.

Dispuesto por Real orden de 8 de Mayo último que se proceda á la reparación de un macho en la fachada Norte de la casa Comandancia general de este Arsenal, la Junta de Administración y trabajos del mismo, en sesión de 6 del actual acordó, que la subasta pública para dicho servicio tenga lugar el día 19 del mes próximo de Octubre á las dos de su tarde, ante la expresada Junta y la que al efecto se constituya en la Comandancia de Marina de la provincia marítima de Alicante, cuyo acto se llevará á cabo con sujeción á las condiciones y tipos que expresan los respectivos pliegos y relaciones de material, que se hallarán de manifiesto en la Comandancia de la mencionada provincia y en la Secretaría de la indicada Junta.

El importe ó precio tipo del servicio que se subasta, es el de 2171 pesetas.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo que á continuación de este anuncio se señala, en papel timbrado de la clase oncená, que presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta.

Al propio tiempo y por separado, entregará cada licitador la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó las sucursales de provincia á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de cien pesetas que se exigen como garantía para tomar parte en la licitación, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio en definitiva, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso la cantidad de doscientas pesetas en la misma forma que expresa el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 10 de Septiembre de 1886.—El Secretario, Enrique Robian.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... que habita en la calle (tal) número (tal) piso (tal) derecha ó izquierda, en su nombre (ó nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número.... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de... número...

de tal fecha) para contratar la reparación del macho en la fachada Norte de la casa Comandancia general del Arsenal, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta, en la relación unida al mismo, (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento).

Nota. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente).

Número 401.

COMANDANCIA MILITAR DE MURCIA.

Aviso.

Ignorándose el domicilio de Francisco Saurín Candel, que habitó en Madrid, calle del Tesoro núm. 4, y es padre del soldado Mariano que sirvió en el Ejército de Ultramar, se hace saber por el presente aviso, para que llegando á noticia del interesado, se presente á recoger documentos de su pertenencia.

Murcia 6 de Septiembre de 1886.—De O. de S. S., el Comandante Capitán Secretario, Eladio Salvat. 4—8

Número 390.

Aviso.

Ignorándose el domicilio de Francisco Criado González, hijo de Indalecio y Francisca, natural de esta ciudad, sustituto que fué en el año 1880 por el recluta para Ultramar núm. 578, perteneciente al reemplazo de dicho año por el cupo de Calasparra con el número 50 del sorteo, se hace saber por este anuncio para que llegando á noticia del interesado, se presente á la brevedad posible con objeto de enterarle de un asunto urgente.

Murcia 4 de Septiembre de 1886.—De O. de S. S., el Comandante Capitán Secretario, Eladio Salvat. 5—8

Sexta sección.

Número 430.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta circunstanciada de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en las obras que tiene á su cargo el Excelentísimo Ayuntamiento.

Pesetas.

Feria.	
Gabriel Sevilla, oficial, cuatro días á 2.75 pesetas.	11
Cayetano Moreno, ayudante, cuatro días á 2.	8
Gabriel Marín, amasador, id. á 1.75.	7
Francisco Marín, peon, id. á 1.50.	6
Manuel Fernández, id., id.	6
Diego Valcarcel, id., id.	6
Una y cuarta libra de puas.	62
Carcel.	
Gabriel Sevilla, oficial, un día.	2 75
Cayetano Moreno, ayudante.	2
Gabriel Marín, amasador.	1 75
Francisco Marín, peon.	1 50
Manuel Fernández, id.	1 50
Diego Valcarcel, id.	1 50
Medio cargo de yeso.	5 50

Calles.

Gabriel Sevilla, oficial, dos días, á 2.75.	5 50
Cayetano Moreno, ayudante, id. á 2.	4
Gabriel Marín, amasador, id. á 1.75.	3 50

Francisco Marín, peon, id. 1.50.	3
Manuel Fernández, id. id. id.	3
Diego Valcarcel, id., id. id.	3
Miguel Capel, id., id. id.	3
Cuatro cargos de yeso á 50 céntimos.	2

Total. 88 12

Murcia 11 de Septiembre de 1886.—Manuel Lorenzo.

Octava sección.

Número 426.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Ramón Andreu, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle cierta declaración acordada en causa que se instruye sobre lesiones á dicho sujeto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan de Dios Cabrera.—Por su mandado, Manuel Belda.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—S. Nicomedes, pbro.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Nicolás y Capuchinas.

FERROCARRILES.

Estación de Murcia.	Llegada á su destino.		Salida.	
	Llegada	Salida	Llegada	Salida
do su procedencia.	19-03 m.	10-18 m.	7-45 n.	12-52 t.
Madrid	3-02 t.	8-12 t.	11-15 m.	6-01 m.
Cartagena	7-55 n.	8-23 n.	5-70 t.	7-55 n.
Idem	10-55 m.	6-60 t.	7-40 m.	7-40 m.
Alicante	6-44 t.	9-04 t.	9-10 t.	6-00 m.
Idem	9-84 m.	10-40 m.	"	"
"	"	10-45 m.	"	"
Lorca	9-49 t.	8-05 n.	1-15 t.	"
Lorca	9-30 m.	8-05 n.	7-00 m.	"

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS. INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.